



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 1100140030-05-2020-00290-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ LUIS RUBIANO RAMIREZ.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

1.- ACEPTA la renuncia al poder presentado por la abogada Jannethe Roció Galavis Ramírez en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.)

2.- Finalmente, respecto a la cesión del crédito deprecada, la togada estese a lo resuelto en audiencia de fecha 16 de agosto de 2022 (consecutivos 35 a 36 c.1 del expediente digital), en donde se reconoció al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14 del 31 de ENE. 2023 Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2020-00380-00

DEMANDANTE: YENNI ROCÍO GARCÍA QUIÑONES y DELIO MALAGÓN RODRÍGUEZ

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GARCÍA QUIÑONES y OTROS.

Obre en autos la información registrada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (pdf 39 del expediente digital), y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

De otro lado, previo a continuar con el trámite que legalmente corresponda, el extremo demandante allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, en el que se acredite la inscripción de la presente demanda, toda vez, en respuesta la Oficina de Instrumentos Públicos pdf 26 de la presente encuadernación, la misma no se registró por “falta de pago de derechos de registro”.

En ese sentido, se requiere a la parte actora para acredite la inscripción respectiva, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito, con sujeción al artículo 317 del C. G. del P. Lo anterior, pues el numeral 7° del art. 375 Código General del Proceso prevé que, para designar curador *adlitem* se requiere que se encuentre inscrita la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14 del de
01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
31 ENE. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2020-00428-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUAN ALBERTO URIBE SANABRIA.

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado resuelve:

1.- Dado que se dio estricto cumplimiento a lo requerido por el despacho, consecutivos 24 a 27 c.1 del dossier digital, se **ACEPTA** la cesión del crédito que Banco De Occidente S.A., le hizo a favor de Refinancia S.A.S. (oferta y aceptación) el Despacho dispone Reconocer a **Refinancia S.A.S** como cesionario del crédito de la ejecutante la cual intervendrá en el juicio en los términos del artículo 68 del Código General del proceso.

2.- Ratificar el poder conferido a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMEZ JIMENEZ como apoderada de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificado al demandado **Juan Alberto Uribe Sanabria** conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien el termino para el efecto guardó silencio. (consecutivos 28 a 36 c.1 del expediente digital)

En firme el presente auto retorne las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~31~~ **ENE. 2023**

RER: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO

RAD. No. 1100140030-05-2020-00663-00

DEMANDANTE: FRANCI ANDREA MARTINEZ SIMBAQUEVA

DEMANDADO: ROSA LEONOR SILVA. (Q.D.E.P).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que precede respecto a decretar el emplazamiento del cónyuge o compañero permanente de la señora Rosa Leonor Silva, no se accede al mismo, como quiera que por providencia de fecha diez (10) de junio de 2022, se decretó la interrupción del proceso por muerte de la parte demandada (consecutivo 20 del expediente digital), disponiendo de igual forma la notificación por aviso de los herederos determinados de la causante, esto es, Franci Helena Ramírez Silva, Rodolfo Torres Silva y Oscar David Torres Silva.

En efecto, al encontrarse el presente tramite interrumpido, no podrán ejecutarse demás actuaciones, salvo las tendientes a notificar por aviso a los herederos en comento y revisado los avisos enviados (Pdfs 29 a 36 del dossier digital), no se puede tener en cuenta la notificación a los señores Franci Helena Ramírez Silva, Rodolfo Torres Silva y Oscar David Torres Silva, toda vez, que no se cumple con los presupuestos para ello, pues la providencia que debía comunicarse era la que ordena citar a los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2020-00640-00

DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ELVIRA CELEDON HOLGUIN.

Visto el informe secretarial que antecede (consecutivo 25 C.1 del expediente digital), sin perjuicio de las actuaciones realizadas en el presente asunto, y con el fin de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de defunción de la demandada, como quiera que en la notificación realizada en la data del diecinueve (19) de agosto de 2021, se informó sobre su fallecimiento “*El vigilante dice que la señora falleció*”. (pdf 11 c.1)

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: PERTENENCIA

No. 110014003005-2020-00711-00

DEMANDANTE: LAURENTINO DAZA RICO.

DEMANDANDO: COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR
CREDIPOPULAR (LIQUIDADA).

Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro** (pdfs 08,09,10,11,12,13 y 16) para los fines legales procesales correspondientes.

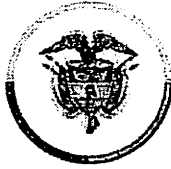
Aunado al o anterior, agréguese al plenario y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de proceso anotación No. 38, conforme trata el num. 7 del art. 375 del C.G.P., visto a consecutivo 26.

Por otro lado, y sin perjuicio de la notificación realizada a la parte demandada pdfs 50 a 55 de la presente encuadernación, y con el fin de evitar futuras nulidades, previo a ordenar el emplazamiento requiérase a la parte actora, para que agote el trámite de notificación de la pasiva en la dirección de correo electrónica registrada en el certificado existencia y representación legal de la sociedad demandada, es decir, JOFELOT@HOTMAIL.COM conforme lo dispuesto en los (Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, requiérase a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto de fecha nueve (9) de diciembre del 2020, (consecutivo 04), esto es, la instalación de la valla y aporte las fotografías del bien objeto de proceso, numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., a fin que se proceda con la respectiva inclusión de dicha información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014)

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14 del ____
de ____ de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

01 FEB. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-0004-00

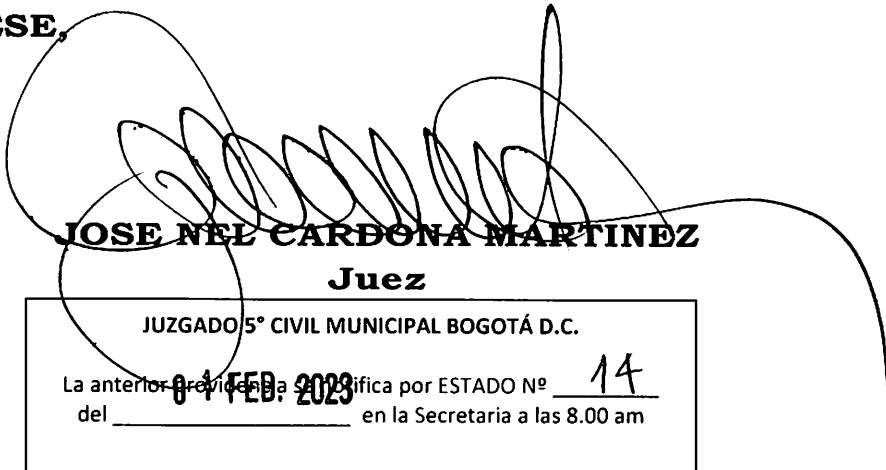
DEMANDANTE: ANA LUCIA RODRIGUEZ LONDOÑO

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDIDAS S.A.S.
ESIMED S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede, no se tienen en cuenta la notificación realizada al demandado (consecutivos 15 a 16 del dossier digital), pues, no se cumple con los presupuestos de los artículos 291 a 293 del C.G. del P. y tampoco con lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, resulta necesario, se repita el trámite del mismo, con observancia de lo señalado por el despacho en el auto de fecha (10) de agosto de 2022. (Pdf 18)

NOTIFÍQUESE.



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>14</u>	
del <u>01 FEB. 2023</u>	en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. No. 1100140030-05-2021-00051-00

DEUDOR: CARLOS ALBERTO DIAZ GONZALEZ.

En atención al informe secretarial que antecede y a lo señalado por el liquidador (pdf 44), agréguese a los autos la publicación en prensa del aviso de fecha 12 de septiembre 2021 que da cuenta de la apertura del proceso de liquidación requerida. (Consecutivos 29 a 30), para los fines legales pertinentes.

En firme el presente proveído, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>14</u> del <u>01 FEB. 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021-00118-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. S.A.

DEMANDADOS: LIANA YURANY COMBITA VERANO.

Se pone en conocimiento de las partes, el informe de títulos obrante a consecutivo 55 de la presente encuadernación, para los fines legales pertinentes.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha el veintitrés (23) de septiembre de 2021 (pdf 21 c.1), providencia que se encuentra ejecutoriada, se ordena la entrega títulos judiciales obrantes para este asunto a favor de la parte demandada **Liana Yurany Combita Verano**. Previa verificación de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

No. 1100140030-05-2021-00150-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER HURTADO.

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado dispone:

1.- Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria por la suma de \$ **3.400.000.00** M/cte. (**inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia**).

2.- APROBAR la liquidación del Crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$**100.545.280,00** M/cte, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada en la oportunidad debida numeral 3° artículo 446 del C.G. del P.

3.- En suma, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00150

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	C/NO	FECHA PROVIDENCIA O MEMORIAL	VALOR
Agencias en derecho	1	siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).	\$3.400.000,00 M/Cte.
Notificación	1	Vie 28/05/2021 11:36 AM	\$0
Registro	2	Jue 24/06/2021 9:41 AM	\$0
TOTAL			\$3.400.000.00

La presente liquidación se elabora el día 11 de agosto de 2022.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: PRUEBA EXTRAPROCESO

RAD No. 110014003005-2021-00167-00

CONVOCANTE: HECTOR MANUEL SANDOVAL

CONVOCADO: ALEXANDER SABOGAL SANCHEZ

Conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 43 del C.G del P., no se accede a la solicitud que antecede consecutivos 32 a 33 de la presente encuadernación digital, por improcedente, como quiera que la actuación adelantada es el medio de prueba para obtener la confesión presunta a través del interrogatorio de parte, como en efecto aconteció en la providencia adiada el diez (10) de junio de 2022. (pdf 31)

Nótese, que el asunto de marras se tramitó conforme lo dispuesto en el art 183 y ss, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: VERBAL
RAD No. 11001400300520210022400
DEMANDANTE: BLANCA LILIA GOMEZ DIAZ
DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA.

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado dispone:

1.- Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría por la suma de **\$ 2.000.000.00 M/cte. (inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia).**

Proceso No. 2021-00224

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 17 de agosto de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	17/08/2022	\$2.000.000.00
Notificaciones	1	11/06/2021	\$0
TOTAL			\$2.000.000.00

La presente liquidación se elabora el día 12 de septiembre de 2022.

2.- En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., por secretaría expídanse la certificación de la ejecutoria de la sentencia en el presente asunto, previo pago de las expensas del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00224

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 17 de agosto de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	17/08/2022	\$2.000.000,00
Notificaciones	1	11/06/2021	\$0
TOTAL			\$2.000.000,00

La presente liquidación se elabora el día 12 de septiembre de 2022.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce893f04ef12d89f293df381eecd499ff3c4c1ddf781dc896f2a09315fd4c07**

Documento generado en 12/09/2022 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. No. 1100140030-05-2021-00363-00

DEUDOR: JUAN MANUEL CARRETERO TORO.

Toda vez que el liquidador designado Gerson Andrés Bermúdez Mendieta no aceptó al cargo dentro del término concedido, el Despacho dispone:

1.- relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto es, al **Dr. Dayron Fabián Achury Calderón**, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Transversal 70 Sur 67B-75 apto 529 de esta ciudad o al correo electrónico dayron.achury@gmail.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$ 500.000.00 (Telegrama)

2.- Reconózcase personería al abogado Nicolas Grajales Castiblanco como apoderado judicial de la entidad financiera **Banco Davivienda**, en los términos del poder conferido

3.- Advertir al profesional aquí reconocido que deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, y del inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en primer orden suministrar domicilio profesional, por otro dirección física y electrónica donde reciba notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO CUADERNO No. 2

Rad. No. 005-2021-00405-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: IVAN ANDRES TORRES SALAZAR

Se pone en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el escrito presentado por el acreedor hipotecario Scotiabank Colpatria S.A. (consecutivos 15 a 16 c. 2), junto con su correspondiente certificado de existencia y representación legal obrante a pdf 17 de la presente encuadernación para los fines legales que estimen pertinentes.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 2° del auto que decreto el secuestro del bien inmueble identificado de fecha cinco (5) de septiembre de 2022 (consecutivo 14 c.2 del expediente digital), en el sentido de indicar que se comisiona: “*al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C*” y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No: 14
Fijado hoy 01 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2021-00458-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: COTRIEQUIPOS Y SOLDADURAS S.A.S, JUAN MANUEL COTRINO CASTAÑEDA y ANDRES ALBERTO COTRINO CASTAÑEDA.

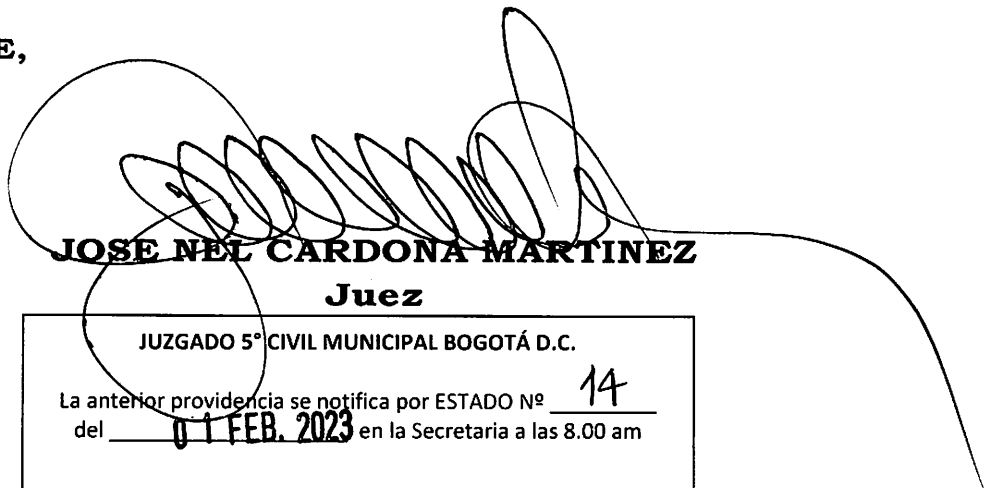
En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado dispone:

1.- Tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$24.302.842 M/Cte., que por el ministerio de la ley opera a favor del **Fondo Nacional De Garantías S.A. -FNG-**, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a **Bancolombia**, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa (artículo 166 y 1671 del C. C.).

2.- RECONOCER personería al abogado **Henry Mauricio Vidal** como apoderado del Fondo Nacional De Garantías S.A. -FNG en los términos y para los fines del poder conferido consecutivo 16 c.1-.

En firme el presente auto retorne las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>14</u> del <u>01 FEB. 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 ENE. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL

RAD No. 110014003005-2021-00470-00

DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO MONTAÑO
BERMUDEZ

DEMANDADOS: MILTON CARREÑO RAMIREZ y ALMA ROCIO
RODRIGUEZ MORENO.

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que los demandados **Milton Carreño Ramirez y Alma Rocio Rodriguez Moreno** se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., quienes a través de apoderado contestaron la demanda, presentaron objeción al juramento y excepciones previas.

En firme el presente auto retorne las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: SUCESION

RAD No. 1100140030-05-2021-00499-00

CAUSANTE: JONATHAN SMITH SIERRA SUAZA (Q.E.P.D.).

De cara a la documental que obra en el expediente, el Despacho DISPONE:

1.- Del **Trabajo de Partición** presentado por la apoderada de los herederos, se CORRE TRASLADO a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo consagrado en el numeral primero (1º) del artículo 509 del Código General del Proceso.

2.- Negar la solicitud de adición del acta de diligencia de inventario y avalúos elevada por el apoderado del ICBF por extemporánea e improcedente. No obstante, el togado deberá estarse a lo resuelto en audiencia de fecha 24 de agosto de 2022 (consecutivos 37 a 38 c.1 del expediente digital), en donde se resolvió sobre la desvinculación deprecada.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



SmartActions SAS

"Estrategias y soluciones inteligentes"

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RAD. 11001400300520210049900

PROCESO. SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: JONATHAN SMITH SIERRA SUAIZA, (Q.E.P.D)

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

CECILIA SOLANO GARZON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.916.378 de Bogotá, e inscrita con la tarjeta profesional número 123.844 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora **WENDY YURANI PEREZ BERGAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.277.217, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, fungiendo como Representante legal de los menores IANN NICOLAS SIERRA PEREZ identificado con la T.I. N° 1.141.335.311 y JERY ALEJANDRO SIERRA PEREZ, identificado con la T.I. N° 1.141.326.598, hijos del causante, conforme a lo dispuesto en la diligencia realizada el pasado 23 de agosto del 2022, y dentro del término allí estipulado de 10 días, procedo a presentar el TRABAJO DE PARTICION realizado, de los bienes inventariados y valuados en dicha diligencia como sigue:

I. ANTECEDENTES

1. El señor JONATHAN SMITH SIERRA SUAIZA, (Q.E.P.D), quién se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.022.335.644 de Bogotá, falleció en Saravena (Arauca), el día tres (3) de febrero del 2019, fecha en la cual por ministerio de ley, se defirió su herencia a quienes por disposición de la misma están llamados a recogerla.
2. El causante JONATHAN SMITH SIERRA SUAIZA, (Q.E.P.D), procreo dos hijos con la señora WENDY YURANI PEREZ BERGAÑO, los menores IANN NICOLAS SIERRA PEREZ identificado con la T.I. N° 1.141.335.311 y JERY ALEJANDRO SIERRA PEREZ, identificado con la T.I. N° 1.141.326.598.
3. Que el señor JONATHAN SMITH SIERRA SUAIZA, (Q.E.P.D), a la fecha de su deceso, tenía sociedad patrimonial vigente con la señora WENDY YURANI PEREZ BERGAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.277.217, la cual fue constituida a través de la escritura pública N° 6170 del 28/10/2014, de la Notaria Sesenta y Ocho del Circuito de Bogotá, D.C, del cual se desprende que iniciaron vida marital desde el día 28 de agosto del 2008.
4. Que a pesar de haber conformado una sociedad patrimonial de hecho ente el causante JONATHAN SMITH SIERRA SUAIZA, (Q.E.P.D), y la señora WENDY YURANI PEREZ BERGAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.277.217, desde el día 28 de agosto del 2010, los bienes adquiridos por éstos antes de esa fecha, no formaban parte de la sociedad y por lo tanto se estiman como propios.
3. El último domicilio del causante fue esta ciudad de Bogotá, D.C.
4. Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a los hijos de mi representada el cien por ciento (100%) de los bienes que conforman el activo de la herencia.
5. Mi mandante **WENDY YURANI PEREZ BERGAÑO**, quién funge como Representante legal de los menores IANN NICOLAS SIERRA PEREZ identificado con la T.I. N° 1.141.335.311 y



SmartActions SAS

"Estrategias y soluciones inteligentes"

JERY ALEJANDRO SIERRA PEREZ, identificado con la T.I. N° 1.141.326.598, hijos del causante, acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. Que mediante Auto calendarado el 26 de agosto del 2021, el Juzgado 5 Civil municipal de Bogota, declara abierto y radicado el proceso de sucesión del señor JONATHAN SMITH SIERRA SUAIZA, (Q.E.P.D), reconociendo a los menores IANN NICOLAS SIERRA PEREZ identificado con la T.I. N° 1.141.335.311 y JERY ALEJANDRO SIERRA PEREZ, identificado con la T.I. N° 1.141.326.598, como únicos herederos del causante.
7. En la liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo, que consiste en gastos funerarios, publicaciones, honorarios de abogada(o) y demás que ocasiona el trámite, en tanto que fueron cubiertos por los herederos.
8. Una vez notificadas todas las partes se dispone por parte del despacho a proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del CGP, y en diligencia del pasado 23 de agosto del 2022, se realizó audiencia de Inventarios y Avalúos, los cuales fueron APROBADOS por el despacho, y que se concluyó su valor total asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.831.994), así mismo se procede a señalar el termino de diez (10) días para presentar el trabajo de partición.

Así las cosas, se procede con la elaboración del presente trabajo de partición, de la siguiente manera:

II. ACERVO HERENCIAL

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es el 22.22% del lote y su respectiva construcción ubicado en la carrera 81L No. 42C-36 Sur, que equivale a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.831.994). Como ya se dijo no hay pasivo.

En consecuencia, los bienes propios del activo son:

ACTIVO

PARTIDA UNICA: El 22.22% del lote y su respectiva construcción ubicado en la carrera 81L No. 42C-36 Sur (Antes Carrera 91 A No. 42C-36 Sur) ciudad de Bogotá, D.C. con cédula catastral 42FBISS 90 C 8, CHIP AAA0148ZTON, código sector 004621-22-08-000-00000, de acuerdo al boletín de nomenclatura de fecha 8 de mayo del 2007, matrícula inmobiliaria 505-40054145 DELA Oficina de Instrumentos públicos zona sur, de acuerdo a la escritura cuatro mil novecientos ochenta (4.980) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del círculo de Bogotá, de fecha 3 de mayo del año 2004. Al lote y su construcción le correspondió el número ocho (8) de la manzana diez (10) y no tenía construcción con una cabida superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 m2) y construida actualmente ciento ochenta y un metro con 60/100 de metro cuadrado (181.60 m2), de acuerdo al boletín de nomenclatura, determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE.-** En extensión de doce metros (12.00mts) con el lote nueve (9) de la misma manzana; **POR EL SUR.-** En extensión de doce metros (12.00mts) con el lote siete (7) de la misma manzana, **POR EL ORIENTE.-** En seis metros (6.00mts) colinda con el lote diecinueve (19) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE.-** En extensión de seis metros (6.00mts) con la carrera noventa y una bis (91 bis) y encierra.

TRADICIÓN.- El inmueble en mención, fue adquirido en un 22.22% por el causante señor JONATHAN SMITH SIERRA SUAIZA, por compra al señor CARLOS JULIO SIERRA HUERTAS, mediante Escritura Pública N° 1990 del Doce (12) de junio de dos mil siete (2007) de la Notaria Cuarta (4ª.) del círculo de Bogotá, debidamente Inscrita al Folio de Matrícula inmobiliaria: 505-40054145 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá, Zona sur (Anotación N° 12).



SmartActions SAS

"Estrategias y soluciones inteligentes"

AVALUO:

El avalúo total de la cuota parte del inmueble, objeto de liquidación, en las condiciones en la cual se encuentra, se estima en TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.831.994).

SUMA EL ACTIVO..... TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.831.994,00)

PASIVO

En esta sucesión no existe PASIVO alguno que inventariar y que grave el ACTIVO INVENTARIADO.- Además, los gastos funerarios, de publicaciones, honorarios de abogada(o) y los que demande el trámite notarial, han sido sufragados por la interesada.

De acuerdo a lo manifestado por la interesada, Declaro que no existen otros ACTIVOS O PASIVOS que inventariar ni relacionar y que los únicos existentes son los que han quedado descritos y relacionados en el presente INVENTARIO.

RESUMEN

TOTAL DEL ACTIVO.....	\$37.831.994
TOTAL PASIVO.....	\$ ----- 0
TOTAL ACTIVO LIQUIDO:	\$37.831.994

III. LIQUIDACION DE HERENCIA

No existiendo gananciales que adjudicar, ha de adjudicarse los TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.831.994) a los hijos del causante que tienen derecho a participar de la liquidación de herencia, así:

DISTRIBUCION

(HIJUELAS)

1.- IANN NICOLAS SIERRA PEREZ, identificado con la T.I. N° 1.141.335.311 de Bogotá, Hijo del causante.

Por su legítima:..... \$ 18.915.997.00.

En total se le adjudica..... \$18.915.997.00.

Se integra y paga así:

PARTIDA UNICA.- El 50% del 22.22% del lote y su respectiva construcción ubicado en la carrera 81L No. 42C-36 Sur (Antes Carrera 91 A No. 42C-36 Sur) ciudad de Bogotá, D.C. con cédula catastral 42FBISS 90 C 8, CHIP AAA0148ZTON, código sector 004621-22-08-000-00000, de acuerdo al boletín de nomenclatura de fecha 8 de mayo del 2007, matrícula inmobiliaria 50S-40054145 DELA Oficina de Instrumentos públicos zona sur, de acuerdo a la escritura cuatro mil novecientos ochenta (4.980) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del círculo de Bogotá, de fecha 3 de mayo



SmartActions SAS

"Estrategias y soluciones inteligentes"

del año 2004. Al lote y su construcción le correspondió el número ocho (8) de la manzana diez (10) y no tenía construcción con una cabida superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 m²) y construida actualmente ciento ochenta y un metro con 60/100 de metro cuadrado (181.60 m²), de acuerdo al boletín de nomenclatura, determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE.-** En extensión de doce metros (12.00mts) con el lote nueve (9) de la misma manzana; **POR EL SUR.-** En extensión de doce metros (12.00mts) con el lote siete (7) de la misma manzana, **POR EL ORIENTE.-** En seis metros (6.00mts) colinda con el lote diecinueve (19) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE.-** En extensión de seis metros (6.00mts) con la carrera noventa y una bis (91 bis) y encierra.

TRADICIÓN.- El inmueble en mención, fue adquirido en un 22.22% por el causante señor JONATHAN SMITH SIERRA SUAIZA, por compra al señor CARLOS JULIO SIERRA HUERTAS, mediante Escritura Pública N° 1990 del Doce (12) de junio de dos mil siete (2007) de la Notaria Cuarta (4ª.) del círculo de Bogotá, debidamente Inscrita al Folio de Matrícula inmobiliaria: 50S-40054145 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá, Zona sur (Anotación N° 12).

ESTA HUUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$18.915.997.00)

2.- JERY ALEJANDRO SIERRA PEREZ, identificado con la T.I. N° 1.141.326.598 expedida en Bogotá, Hijo del causante.

Por su legítima:..... \$ 18.915.997.00.

En total se le adjudica..... \$18.915.997.00.

Se integra y paga así:

PARTIDA UNICA.- El 50% El 22.22% del lote y su respectiva construcción ubicado en la carrera 81L No. 42C-36 Sur (Antes Carrera 91 A No. 42C-36 Sur) ciudad de Bogotá, D.C. con cédula catastral 42FBISS 90 C 8, CHIP AAA0148ZTON, código sector 004621-22-08-000-00000, de acuerdo al boletín de nomenclatura de fecha 8 de mayo del 2007, matrícula inmobiliaria 50S-40054145 DE LA Oficina de Instrumentos públicos zona sur, de acuerdo a la escritura cuatro mil novecientos ochenta (4.980) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del círculo de Bogotá, de fecha 3 de mayo del año 2004. Al lote y su construcción le correspondió el número ocho (8) de la manzana diez (10) y no tenía construcción con una cabida superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 m²) y construida actualmente ciento ochenta y un metro con 60/100 de metro cuadrado (181.60 m²), de acuerdo al boletín de nomenclatura, determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE.-** En extensión de doce metros (12.00mts) con el lote nueve (9) de la misma manzana; **POR EL SUR.-** En extensión de doce metros (12.00mts) con el lote siete (7) de la misma manzana, **POR EL ORIENTE.-** En seis metros (6.00mts) colinda con el lote diecinueve (19) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE.-** En extensión de seis metros (6.00mts) con la carrera noventa y una bis (91 bis) y encierra.

TRADICIÓN.- El inmueble en mención, fue adquirido en un 22.22% por el causante señor JONATHAN SMITH SIERRA SUAIZA, por compra al señor CARLOS JULIO SIERRA HUERTAS, mediante Escritura Pública N° 1990 del Doce (12) de junio de dos mil siete (2007) de la Notaria Cuarta (4ª.) del círculo de Bogotá, debidamente Inscrita al Folio de Matrícula inmobiliaria: 50S-40054145 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá, Zona sur (Anotación N° 12).

ESTA HUUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$18.915.997.00)



SmartActions SAS

"Estrategias y soluciones inteligentes"

IV. COMPROBACION

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS..... \$ 37.831.994
PARTIDA UNICA..... \$ 37.831.994

**LEGITIMA DE IANN NICOLAS SIERRA PEREZ IDENTIFICADO CON LA T.I. N° 1.141.335.311
EXPEDIDA EN BOGOTA, HIJO DEL CAUSANTE.**

Por su legítima:.....\$ 18.915.997.00.

**LEGITIMA DE JERY ALEJANDRO SIERRA PEREZ, IDENTIFICADO CON LA T.I. N° 1.141.326.598
EXPEDIDA EN BOGOTA, HIJO DEL CAUSANTE.**

Por su legítima:.....\$ 18.915.997.00.

Total legítimas \$ 37.831.994
Total adjudicado..... \$ 37.831.994

En esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes del señor JONATHAN SMITH SIERRA SUAIZA, (Q.E.P.D), liquidada su herencia, de modo que los adjudicatarios tienen en el bien inventariado y adjudicado tantos derechos cuantos pesos representen su respectiva hijuela.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CECILIA SOLANO GARZON

C. C No. 51.916.378 de Bogotá,
T. P. No. 123.844 del C. S. de la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~31~~ **ENE. 2023**

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 1100140030-05-2021-00549-00

DEUDOR: CAROLINA TORRES CÁRDENAS.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1.- Requerir al liquidador designado Dr. Dayron Fabian Achury Calderon, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado catorce (14) de junio de 2022. (pdf 38) o en su defecto, manifieste las razones que le impiden aceptar el cargo.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito. Adviértasele al auxiliar designado, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley Procesal.

2.- De otro lado, previo a resolver lo pertinente en lo que respecta a la acreencia de Cooperativa Casa Nacional Del Profesor de la cual hubo una cesión de derechos, alléguese certificado de existencia y representación de la sociedad acreedora, con fecha de expedición no superior a un mes, del que se desprenda la calidad en la que actúa el representante legal.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: SUCESION

RAD No. 1100140030-05-2021-0055900

CAUSANTE: BLANCA MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ.

Vistas las actuaciones surtidas en presente asunto, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER a la señora **Martha Eliana Castañeda Álvarez**, como heredera de la causante en el presente sucesorio en su calidad de heredera de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- NIÉGUESE la solicitud de Martha Eliana Castañeda Álvarez de ceder a título universal los derechos herenciales a Miryam Cecilia Pineda Alvarez, como quiera que la figura de la cesión voluntaria de la herencia o de los derechos de herencia, según LAFONT PIANETTA ¹ “*es aquel negocio dispositivo o traslativo de una herencia cedible, hecha por su titular con base en **un título preexistente**, a un heredero, sucesor o tercero. De esta noción desprendemos dos elementos: **el título y el modo**.”* (Se destaca)

Dice el tratadista también que debe existir un título precedente, que debe ser traslativo de derechos, pudiendo ser oneroso (compraventa, permuta, transacción, aporte o gratuito a título de donación). Para el caso en cuestión tenemos que la cesión que hace Martha Eliana Castañeda Álvarez a la señora Miryam Cecilia Pineda Alvarez fue a título de gratuito según se desprende del examen de dicho documento. (pdf 24)

Reza el artículo el Art. 761 Código Civil “*La tradición de los derechos personales que un individuo cede a otro, se verifica por la entrega del título, hecha por el cedente al cesionario*”

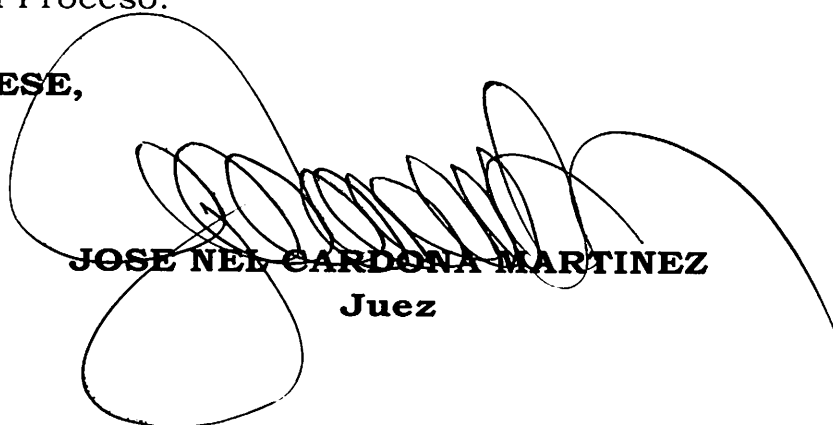
En efecto, para poder reconocer los derechos al cesionario dentro del presente juicio sucesorio, se debió aportar la

¹ LAFONT PIANETTA Pedro. DERECHO DE SUCESIONES. Ed. Librería ediciones del profesional. Pag. 201. Bogotá D.C. 2003.

Escritura Pública de la cesión de derechos herenciales entre Martha Eliana Castañeda Álvarez y Miryam Cecilia Pineda Álvarez, circunstancia que no se acreditó.

3.- SEÑALAR la **hora** de las 2:30 pm del **día** 05 del **mes** abril del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad. No. 110014003005-2021-00625-00

DEMANDANTE: CLARA LUZ ALARCON OVALLE

DEMANDANDOS: BLANCA AURORA SAENZ GONZALEZ,
HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS JOSE
RONCANCIO PINEDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

De cara a la documental que precede, el Despacho resuelve:

1.- Toda vez que a pdf 35 de la presente encuadernación obra certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión FMI 50S-862555 (anotación No. 008) en donde se encuentra inscrita la presente demanda y allegada las fotografías de la valla (pdf 36), secretaria proceda a incluir el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes. (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 ibídem), por secretaria contrólense los términos.

2.- Por otro lado, obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado **la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** (consecutivo 11 y 12) para los fines legales procesales correspondientes.

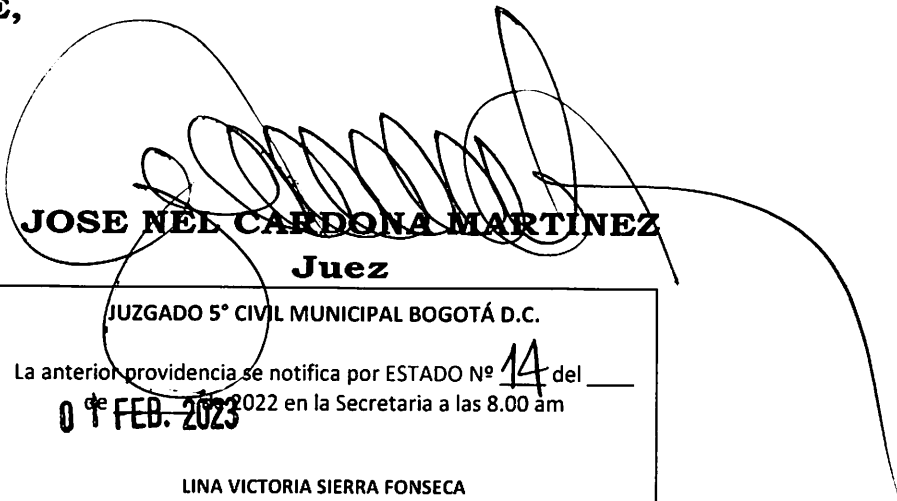
3.- Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho **María Celeste Ríos Acuña**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder documento 38 del expediente digital.

4.- En virtud de lo anterior, téngase por revocado el poder conferido a la estudiante Lady Gabriela Mayorga Martínez, conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

5.- Considerando la manifestación de la apoderada de la parte actora (pdf 41), comuníquese a la Alcaldía Local de la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de pertenencia, para que en el término de diez (10) días contados a partir del

enteramiento de esta decisión emitan respuesta acorde con sus competencias, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-86255, ubicado en el Cl 91 G Sur No. 31 – 30 Este de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 14 del ____
de ____ 2022 en la Secretaria a las 8.00 am
01 FEB. 2023
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 1100140030-05-2021-00798-00

DEUDORA: EDELMIRA BUSTACARA LARGO.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- REQUERIR a la insolventada Edelmira Bustacara Largo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, siendo realizar el pago de los honorarios provisionales, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>14</u> del <u>01 FEB. 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--

M.B.

M.B.

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021-00831-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

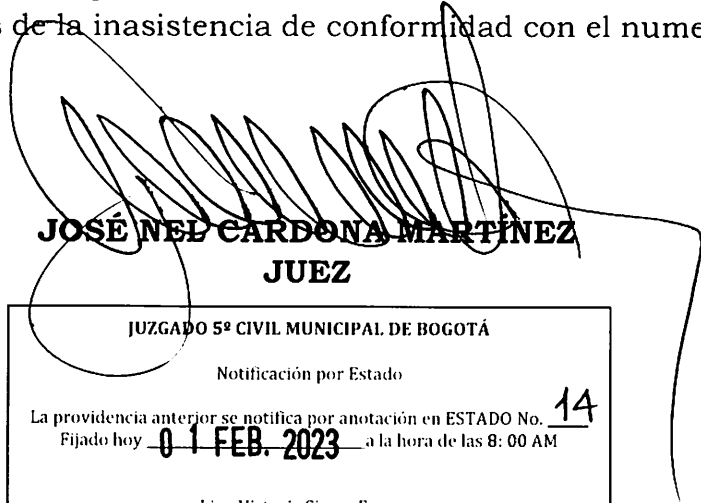
DEMANDADO: GERMÁN LÓPEZ MAYA.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones.

Igualmente, en atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Señalar la hora de las 10:00 Am, del día 05, del mes de abril, del año 2023, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el art. 372 del C. G. del P., en la que se practicarán los interrogatorios a las partes y adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.
2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia de forma presencial.
3. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho. (Artículo 3°, Ley 2213 de 2022).
4. Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>14</u>	
Fijado hoy <u>01 FEB. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

No. 1100140030-005-2021-00844-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CAICEDO DURAN.

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (consecutivo 15 C.1 del expediente digital), observa esta Judicatura que la misma no se ajusta a derecho; en la medida que, las **tasas mensuales efectivas** con las que se liquidaron los **intereses moratorios** no se ajustan a los límites legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con las **tasas anuales efectivas** certificadas por esa entidad y según las conversiones que para ese efecto han de darse en estos caso; motivo por el cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P.,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidacion del crédito efectuadas por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexos 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 59.657.109,03
Capitales Adicionados	\$ 729.843,95
Total Capital	\$ 60.386.952,98
Total Interés de Plazo	\$ 5.976.601,31
Total Interés Mora	\$ 9.744.746,49
Total a Pagar	\$ 76.108.300,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 76.108.300,78

Asunto	Valor
--------	-------

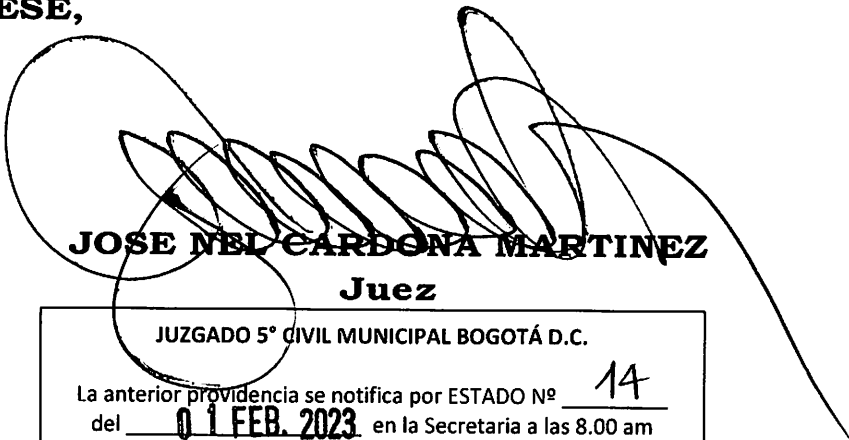
Capital	\$ 769.772,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 769.772,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 124.219,43
Total a Pagar	\$ 893.991,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 893.991,43

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de **\$ 76.108.300,78** M/Cte., respecto el pagaré **207419290546**.

TERCERO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de **\$ 893.991,43** M/Cte., respecto el pagaré **5406900004920534**

CUARTO. Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **\$3.008.700,00** M/Cte. (art. 366 del C.G.P.) **(inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia).**

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00844

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveídos de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)	\$3.000.000,00
Notificaciones	1	Jue 2/12/2021 12:22 PM	\$8.700,00
TOTAL			\$3.008.700,00

La presente liquidación se elabora el día 11 de agosto de 2022.



LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL

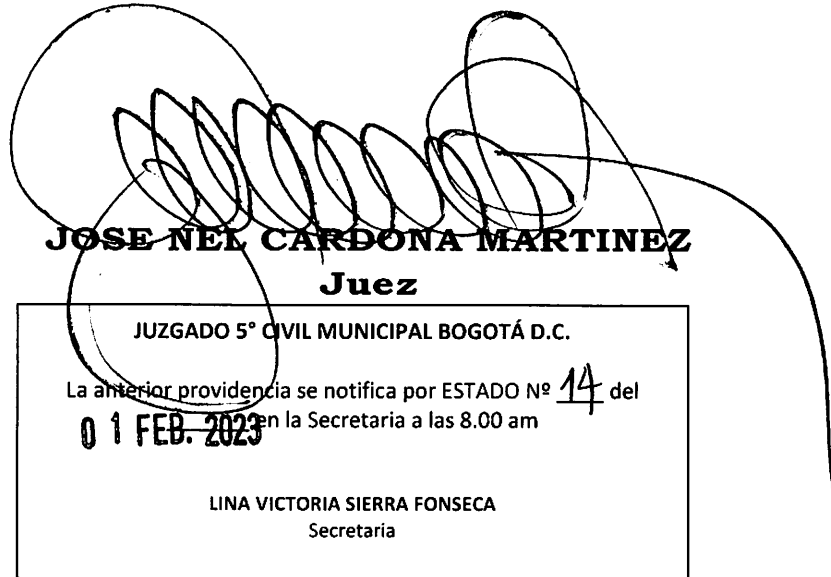
RAD No. 110014003005-2021-00855-00

CONVOCANTE: ASOCIACIÓN HORTIFROTICOLA DE COLOMBIA-ASOHOFRUCOL

CONVOCADO: THE HERB FARMERS S.A.S.

No se accede a la solicitud que antecede, toda vez, que en el nuevo poder allegado por la apoderada judicial no cuenta con **la facultad para desistir**, por tanto, la parte convocante deberá estarse a lo resuelto en la providencia de fecha cinco (5) de septiembre de 2022. (pdf 14 del dossier digital)

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 14 del
01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2021-00856-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EDGARD GEOVANNY JIMÉNEZ HOYOS

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, (consecutivos 10 y 11 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **EDGARD GEOVANNY JIMÉNEZ HOYOS**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.**

3.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la **parte demandada.**

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica en Notación en ESTADO No. <u>14</u>	
Fijado hoy <u>31 FEB. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 ENE. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00908-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA ROSMERY BERMUDEZ TELLEZ

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado la cuota parte del embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° **072-77683**, tal y como se avizora en el documento 09 del plenario digital c.2, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al **Juez Municipal de Chiquinquirá - Boyacá. Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.**

Fijense como honorarios al secuestre la suma de \$ 100.000.00

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14 del
01 FEB. 2023 de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 31 ENE. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad. No. 110014003005-2021-00989-00

DEMANDANTE: FLOR MAGDALENA NOVA

DEMANDANDOS: LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESUSDANILO VIEIRA BARBUDO y demás PERSONAS INDETERMINADAS

De cara a la documental que precede, el Despacho resuelve:

1.- Toda vez que a pdf 18 de la presente encuadernación obra certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión FMI 50S-862555 (anotación No. 56) en donde se encuentra inscrita la presente demanda y allegada las fotografías de la valla (pdf 46), secretaria proceda a incluir el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes. (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 ibídem), por secretaría contrólense los términos.

2.- Por otro lado, obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi(IGAC) y Agencia Nacional de Tierras(ANT) (consecutivo 15 a 19) para los fines legales procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14 del 01 de FEB. de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

01 FEB. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 31 ENE. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2021-01015- 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: LUZ DARY CALDERÓN GARZÓN

Como apoderada judicial de la parte actora, se reconoce a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en los términos y para los fines de poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>014</u> Fijado hoy: <u>01 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 31 ENE. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00180-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: EDUARDO ENRIQUE OBREGON CUBILLOS.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P., se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda.

En consecuencia, **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P.,
RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **EDUARDO ENRIQUE OBREGON CUBILLOS**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 008206110011059.

1. Por la suma de **\$35.098.660 M/cte** por concepto de capital contenido en la obligación No. 725008200207828.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el 12 de febrero de 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **\$701.269 M/cte**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré.

1.4 Por la suma de **\$1.804.456 M/cte**, por otros conceptos representados en el pagaré base de la acción.

Pagaré No. 000706100006189.

1. Por la suma de **\$29.432.199, M/cte** por concepto de capital contenido en la obligación No. 725000700129972.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el 12 de febrero de 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **\$2.378.444, M/cte**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré.

1.4 Por la suma de **\$1.126.158, M/cte**, por otros conceptos representados en el pagaré base de la acción.

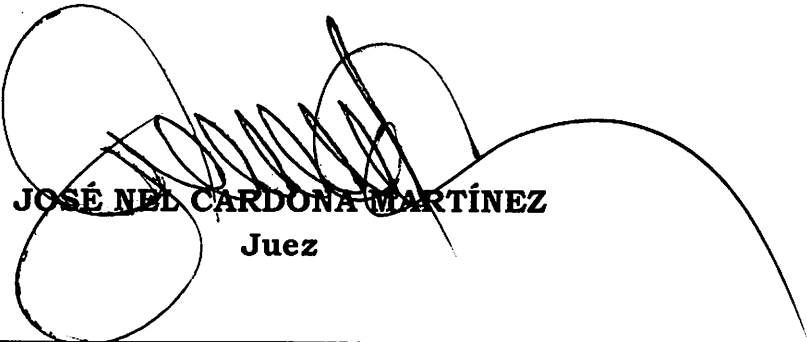
Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería a la Dra. **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0	14
Fijado hoy 01 FEB. 2023	la hora de las 8: 00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: SUCESION No. 110014003005-2022-00845-00

CAUSANTE: FLOR MARIA SANCHEZ.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: SUCESION No. 110014003005-2022-01197-00

CAUSANTE: JOSE DE JESUS FONSECA.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Indíquese la existencia o no de más herederos. En este último evento, señálese sus direcciones. (núm. 3 art. 488 C.G.P)

3.- Indíquese claramente en los hechos de la demanda si entre el causante y la señora María del Carmen Paez Parra se celebró matrimonio o existió unión marital de hecho, conforme la documental anexada como prueba, de ser acredítese tal relación con documento idóneo.

4.- Alléguese el inventario y avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo establecido en el artículo 489 numerales 5° y 6° del C.G del P., junto con las pruebas que se tengan sobre ello. Tenga en cuenta que el avalúo allegado tiene data del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~31~~ **ENE. 2023**

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2022-01204-00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GARCIA MARIN

DEMANDADO: VICTOR MANUEL LEMOS GARCIA y OTROS

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Adjunte el **plano certificado** por la autoridad catastral competente de la manzana catastral y del inmueble citado y demás información que permita dar cuenta de las características, localización y plena identificación del predio. Nótese que el aportado un cumple con las características aquí señaladas.

3.- Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de la usucapión del año 2022, a efectos de determinar la cuantía. (**núm. 3, art. 26 Código General del Proceso**)

4.- Explique de manera detallada y mediante documental idónea en que, consisten las mejoras realizadas al inmueble objeto de usucapión.

5.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda y poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 Ley 2213 de 2022.

6.- Señálese los requisitos del artículo 82 numeral 10 de los demandados y demandante.

7.- Inclúyase como demandada a María Sara Marín Romero, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 10° del art 82 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL GARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2022-01224-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR/GARANTE: JUAN ESTEBAN ZULUAGA ROBLEDO

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **GIQ-348**, denunciado como de propiedad de **Juan Esteban Zuluaga Robledo**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva al **Dr. Álvaro Hernán Ovalle Pérez**, como apoderado judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

M.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **14**
Fijado hoy **01 FEB. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2022-01243-00

ACREEDOR: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.- REFIN S.A.S.

DEUDOR: CRISTIAN CAMILO MONTAÑO CASTAÑO

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Allegue Formulario de Inscripción **Inicial**, de ejecución de la garantía mobiliaria perteneciente al deudor.
- 3.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.
- 4.- Adjunte copia del envío de la comunicación de entrega voluntaria a la garante, ya que la misma se echa de menos en el presente asunto. (Ley 1676 de 2013 art 61 núm. 1 y Decreto 1835 de 2015)

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por ESTADO N°	<u>14</u>
del <u>01 FEB. 2023</u>	en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 ENE. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2022-01245-00

ACREEDOR: MOVIAVAL S.A.S

DEUDOR/GARANTE: DIEGO ALEXANDER VILLAMIL BARRETO.

Observa el Despacho que, en el contrato de prenda sin tenencia, se señaló como domicilio del convocado Diego Alexander Villamil Barreto, el municipio de Chía- Cundinamarca.

En este orden de ideas, se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere. Así mismo, conforme lo estipulado en el numeral 3º del artículo 28 *ibidem* se determina también como competencia el lugar del cumplimiento de la obligación, y en el contrato de garantía mobiliaria aportado como base de la acción, se vislumbra tal condición.

Finalmente, el artículo 2.2.2.4.2.5. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 establece que la *"Solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía. El acreedor garantizado podrá solicitar el inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía ante la entidad autorizada que se haya convenido, o en ausencia de tal estipulación, a su elección, ante el notario o ante los centros de conciliación de las cámaras de comercio del domicilio del deudor garante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, numeral 1º de la Ley 1676 de 2013."* (Se Destaca).

Concluyéndose entonces, que la solicitud de aprehensión y entrega del bien prendado se deberá adelantar ante el juez del domicilio del deudor.

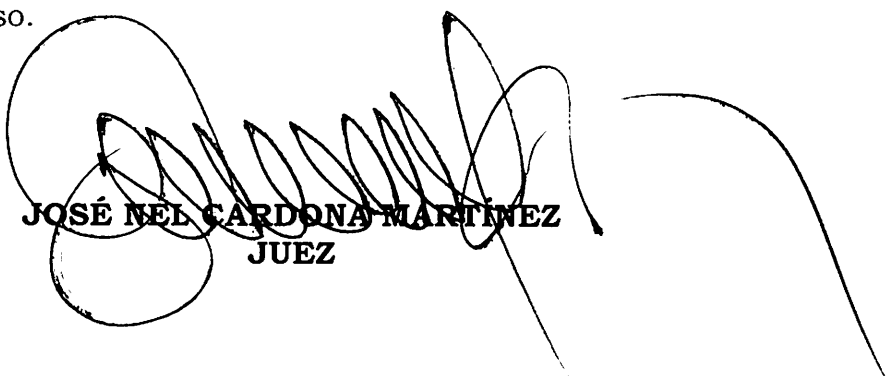
En consecuencia, quien debe conocer del proceso es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Municipal de Chía – Cundinamarca, para lo de su cargo. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 14
Fijado hoy 01 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 ENE. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 05-2022-01251-00

DEMANDANTE: JOAQUIN ESPITIA RUBIANO.

DEMANDADO: ELIZABETH PADILLA ARDILA

En revisión de lo actuado en el presente asunto advierte el Juzgado que no es competente para conocer de las diligencias que fueron remitidas por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la Localidad de Suba.

Lo anterior, por cuanto es claro que el presente asunto debe tramitarse por el procedimiento EJECUTIVO y no como prueba anticipada como se indicó en providencia del 18 de noviembre de 2022, por parte de dicha sede judicial.

En ese sentido, y al ser el presente un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, además, que el lugar de notificaciones del demandado corresponde a la Localidad de Suba tal como lo advirtió el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá cuando rechazó la demanda en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., es del caso ordenar la devolución de las presentes diligencias al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la Localidad de Suba y si considera que no es competente deberá dar aplicación al artículo 139 del C. G. del P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordenar la devolución de la demanda instaurada por **JOAQUÍN ESPITIA RUBIANO**, en contra de **ELIZABETH PADILLA ARDILA**, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la Localidad de Suba, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>14</u> Fijado hoy <u>01 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2022-01257-00

ACREEDOR: MOVIAVAL S.A.S.

DEUDOR: DIEGO ALEJANDRO SOTO HUERTAS.

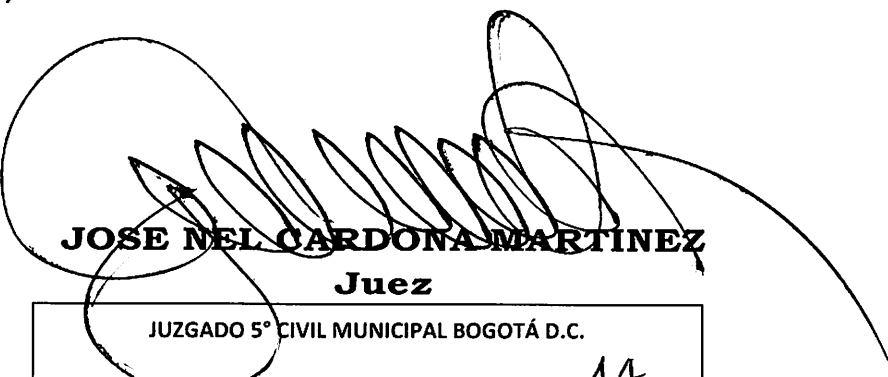
Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

31 ENE. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2022-01263-00

ACREEDOR: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S."

DEUDOR/GARANTE: SILVIA STELLA CAMARGO RAMIREZ.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **HB-T-301**, denunciado como de propiedad de **Silvia Stella Camargo Ramírez**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. "APOYAR S.A.S."**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud**. Oficiase en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva al **Dr. Michael Humberto Piragauta Jimenez**, como apoderado judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica con anotación en ESTADO No. **14**
Fijado hoy **01 FEB. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No. 110014003005-2022-01271-00

DEUDOR: FABIÁN ORLANDO BEJARANO GARZÓN.

En atención al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P. relativa al “**fracaso de la negociación del acuerdo de pago**”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el “*Centro de Conciliación Constructores de Paz*”, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

1.- Dar **APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de **Fabián Orlando Bejarano Garzón.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.433.124.

2.- DESIGNAR como liquidador de la lista **Clase C** elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**¹, esto es, al Dr. **Dayron Fabián Achury Calderón**, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Transversal 70 Sur 67B-75 apto 529 esta ciudad o al correo electrónico dayron.achury@gmail.com (Telegrama).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.00

3.-ORDENAR al liquidador designado que:

3.1.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso .

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- OFICIAR a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-Se ADVIERTE y PREVIENE a todos los deudores de Fabián Orlando Bejarano Garzón, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- ADVERTIR al deudor Fabián Orlando Bejarano Garzón, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibíd.*

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 31 ~~ENE.~~ **FEB. 2023**

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2022-01278-00

ACREEDOR: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. “APOYAR S.A.S.”

DEUDOR/GARANTE: GIOVANI SILVA JIMENEZ.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **GCN-271**, denunciado como de propiedad de **Giovani Silva Jiménez**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. “APOYAR S.A.S.”**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva al **Dr. Michael Humberto Piragauta Jimenez**, como apoderado judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 14
Fijado hoy 01 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ~~31~~ **ENE. 2023**

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2022-01284-00

ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEUDOR/GARANTE: EDGAR EFRAIN CASTRO RAMOS.

Observa el Despacho que, en el contrato de prenda, se señaló como domicilio del convocado Edgar Efraín Castro Ramos, la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

En este orden de ideas, se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere. Así mismo, conforme lo estipulado en el numeral 3° del artículo 28 *ibídem* se determina también como competencia el lugar del cumplimiento de la obligación, y en el contrato de garantía mobiliaria aportado como base de la acción, se vislumbra tal condición.

Finalmente, el artículo 2.2.2.4.2.5. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 establece que la *"Solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía. El acreedor garantizado podrá solicitar el inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía ante la entidad autorizada que se haya convenido, o en ausencia de tal estipulación, a su elección, ante el notario o ante los centros de conciliación de las cámaras de comercio del domicilio del deudor garante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, numeral 1° de la Ley 1676 de 2013."* (Se Destaca).

Concluyéndose entonces, que la solicitud de aprehensión y entrega del bien prendado se deberá adelantar ante el juez del domicilio del deudor.

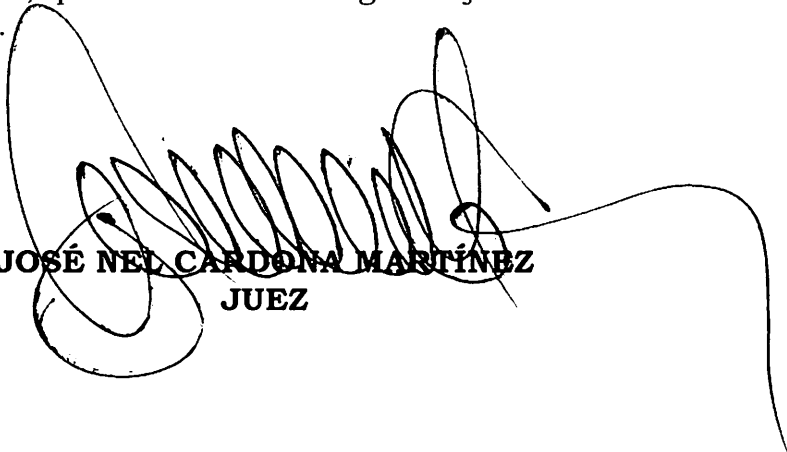
En consecuencia, quien debe conocer del proceso es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Municipal de Barranquilla-Atlántico, para lo de su cargo. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 14
Fijado hoy 01 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2022-01287-00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO

DEUDOR: ALVARO ENRIQUE VEGA RAMIREZ.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., — 31 ENE. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad No. 110014003005-2022-01307-00

DEUDORA: PAOLA ANDREA MARTÍNEZ AMAYA.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso que señala: *“El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. **En estos eventos no habrá lugar a reparto**”.* (Se destaca)

Así las cosas, tenemos que la objeción presentada por Gestión e Innovación Energética S.A., en la etapa de Negociación de Deudas de la deudora correspondió conocerla al Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad, quien decidió la objeción en la fecha del veinticinco (25) de febrero de 2021, tal y como se aprecia en las páginas 325 a 33 del pdf 02 del expediente digital.

En efecto y sin mayor consideración, esta Judicatura se abstiene de conocer el asunto de la referencia y ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado en comento, por ser esta célula judicial la que conoció inicialmente de las controversias que han surgido en el procedimiento de Insolvencia solicitado por Paola Andrea Martínez Amaya.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia en el presente trámite, conforme el parágrafo del artículo 534 del C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que la misma por asignación sea enviada al Juez 57 Civil Municipal para lo de su cargo. Oficiase dejando las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 ENE. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-01313-00

DEMANDANTE: ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.

DEMANDADO: GESLOG S.A.S.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 14 de diciembre de 2022**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

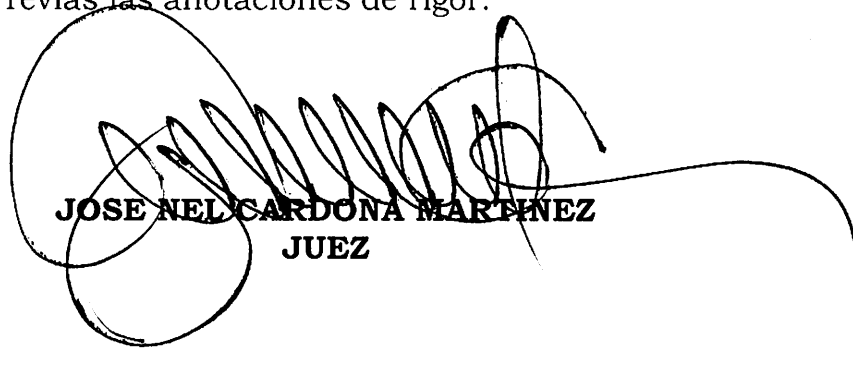
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **Annar Diagnostica Import S.A.S.**, en contra de **Geslog S.A.S**, por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: ENVIESE la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>14</u>	
Fijado hoy <u>01 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF. EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-01326-00

DEMANDANTE: PABLO EMILIO FORERO FORERO.

DEMANDADO: LIZETH JOHANNA MOSCOSO VILLALOBOS.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 14 de diciembre de 2022**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

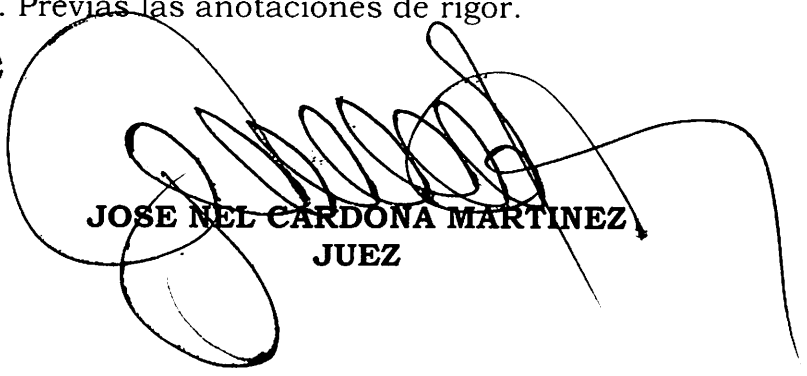
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **Pablo Emilio Forero Forero**, en contra de **Lizeth Johanna Moscoso Villalobos**, por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: ENVIESE la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ,
JUEZ

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 14	
Fijado hoy 01 FEB. 2023 a la hora de las 8: 00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF. EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-01328-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA

DEMANDADO: JUAN CARLOS GUANA DELGADO.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 15 de diciembre de 2022**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

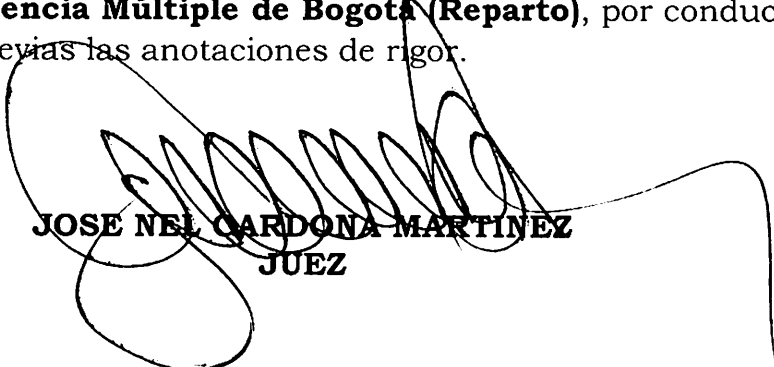
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por Juan Carlos Guana Delgado, en contra de Juan Carlos Guana Delgado, por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: ENVIESE la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>14</u>	
Fijado hoy <u>01 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2022-01333-00

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: OSCAR ALEXANDER MONTOYA MARIN.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en favor de **AECSA S.A** y en contra de **OSCAR ALEXANDER MONTOYA MARIN** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$43,229.418.00, M/cte** por concepto del capital insoluto del **pagaré No. 001301500965461868** allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2022-01335-00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR/GARANTE: MARTHA ELENA OCHOA REYES.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **DOX-828**, denunciado como de propiedad de Martha Elena Ochoa Reyes, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **RCI Colombia S.A Compañía De Financiamiento** de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva a la **Dra. Carolina Abello Otalora** como apoderado judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 14
Fijado hoy 01 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 ENE. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2022-01337-00

ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA SA

DEUDOR/GARANTE: EDUIN YOVAN MARTINEZ RODRIGUEZ

Observa el Despacho que, en el contrato de prenda, se señaló como el lugar del cumplimiento de la obligación, la Ciudad de Pasto – Nariño. Pues en el numeral 3° del artículo 28 *ibídem* se determina como competencia el lugar del cumplimiento de la obligación y en el contrato base de la acción, se vislumbra esa condición.

Finalmente, el artículo 2.2.2.4.2.5. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 establece que la *“Solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía. El acreedor garantizado podrá solicitar el inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía ante la entidad autorizada que se haya convenido, o en ausencia de tal estipulación, a su elección, ante el notario o ante los centros de conciliación de las cámaras de comercio del domicilio del deudor garante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, numeral 1° de la Ley 1676 de 2013.”* (Se Destaca).

Concluyéndose entonces, que la solicitud de aprehensión y entrega del bien prendado se deberá adelantar ante el juez del domicilio del deudor.

En consecuencia, quien debe conocer del proceso es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso e inciso 2° del artículo 90 *ibídem*.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Municipal Pasto Nariño-; a través de la Oficina de Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 14
Fijado hoy 01 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~31~~ **ENE. 2023**

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2022-01341-00

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: ALCIBIADES BURGOS TORRES.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en favor de **AECSA S.A** y en contra de **ALCIBIADES BURGOS TORRES** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$64,271.552.00, M/cte** por concepto del capital insoluto del **pagaré No. 00130158009611972306** allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° **14**
del **01 FEB. 2023** en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2022-01345-00

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: ROLFE MARINO VARGAS SOSSA.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en favor de **AECSA S.A** y en contra de **ROLFE MARINO VARGAS SOSSA** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$44,260.325.00, M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF. EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-01347-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL

DEMANDADO: NILSON CUITIVA PACHON.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) smmlv, \$35.687.996.00 M/Cte, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 19 de diciembre de 2022**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA -FEINCOL**, en contra de **NILSON CUITIVA PACHON**, por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: ENVIESE la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se publica en Notación en ESTADO No. **14**
Fijado hoy **01 FEB. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

**REF: DESPACHO COMISORIO No. 1435 JUZGADO 46 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCESO DIVISORIO No. 2022-
00012 CUI No. 110014003005-2023-00005 -00**

DEMANDANTE: ROSA ERMINDA RUBIO ROJAS

DEMANDADO: HENRY CAMELO LEON.

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, proveniente del
Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.

Señalase la hora de las 09:00 am del día 26 del mes de
abril del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de
secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula
inmobiliaria No. 50S-40316013, ubicado en la Calle 73 D Sur
No. 82 C-11 de esta ciudad.

Remítase telegrama al secuestre designado, quien deberá
comparecer en la fecha y hora señalados en precedencia, para
efectos de la diligencia encomendada, data en la cual se le
tomará posesión. (Telegrama)

Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al comitente

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2023-00007-00

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: CESAR ENRIQUE URECHE CANTILLO.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en favor de **AECSA S.A** y en contra de **CESAR ENRIQUE URECHE CANTILLO** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$47,606.925.00, M/cte** por concepto del capital insoluto del **pagaré No. 00130158009611445030** allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD No. 110014003005-2023-00009-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO MENDEZ ROSERO.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.-. Especifique si el correo electrónico de la parte ejecutada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

3.- La profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14
del 01 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 31 ENE. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2023-00011-00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

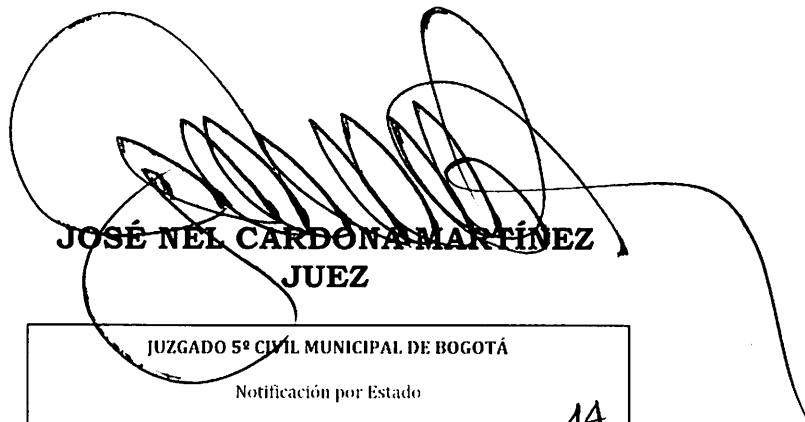
DEUDOR/GARANTE: BAYRON MARCELO AREVALO MUÑOZ.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **GFS-347**, denunciado como de propiedad de **Bayron Marcelo Arévalo Muñoz**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **Bancolombia S.A.** de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva a la **Dra. Katherin López Sánchez**, como apoderado judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
M.B.	La providencia anterior se notifica por Notificación en ESTADO No. <u>14</u> Fijado hoy <u>01 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ~~31~~ ENE. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2023-00032-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR/GARANTE: WILLIAM ORTEGA TORRES.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **TJK-002**, denunciado como de propiedad de William Ortega Torres, como se encuentra garantizado con prenda a favor de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva al **Dr. Álvaro Hernán Ovalle Pérez**, como apoderado judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **14**
Fijado hoy **01 FEB. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 31 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO CUADERNO No. 2

Rad. No. 005-2021-00405-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: IVAN ANDRES TORRES SALAZAR

Se pone en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el escrito presentado por el acreedor hipotecario Scotiabank Colpatria S.A. (consecutivos 15 a 16 c. 2), junto con su correspondiente certificado de existencia y representación legal obrante a pdf 17 de la presente encuadernación para los fines legales que estimen pertinentes.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 2° del auto que decreto el secuestro del bien inmueble identificado de fecha cinco (5) de septiembre de 2022 (consecutivo 14 c.2 del expediente digital), en el sentido de indicar que se comisiona: "*al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C*" y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 14
Fijado hoy 01 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.

MEMORIAL ACREEDOR HIPOTECARIO RADICADO: 2021-00405 PQR 10012288 (1009)

Buz?n Notificaciones Judiciales CGP <notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com>

Mar 30/08/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 462 del CGP, donde ordena citar al acreedor hipotecario y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 2, se adjunta memorial pronunciándonos al respecto.

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	TORRES SALAZAR IVAN ANDRES
RADICADO	2021-00405

Por favor confirmar el acuse de recibido

Gracias

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Buzón Notificaciones Judiciales CGP | Vicepresidencia Operaciones & Servicios Compartidos
Gerencia Collections

Scotiabank Colpatria S.A
Calle 13 No. 65ª – 83 Edificio FIVA Piso 4
T: +57- 1- 7456300 Ext.:
notificajudicialcgp@colpatria.com
www.scotiabankcolpatria.com



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately

14/9/22, 16:53

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>
Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

Señor

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	IVAN ANDRES TORRES SALAZAR
RADICADO	2021-00405

E.

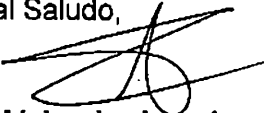
S.

D

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. N. 91.514.784, actuando en calidad de Representante Legal de Scotiabank Colpatría S.A., antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., establecimiento bancario, con Nit. 860-034-594-1, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto que:

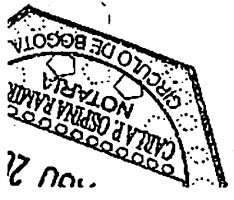
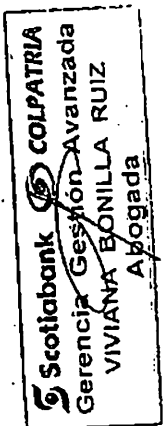
La acreencia hipotecaria constituida por el señor Ivan Andres Torres Salazar, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.145.429 a favor de esta Entidad mediante escritura pública No. 324 de fecha 27 de febrero de 2020 otorgada en la Notaría 41 y debidamente registrada en el folio de matrícula N° 50C-1989773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la actualidad Scotiabank Colpatría S.A ya adelanta un proceso ejecutivo en su calidad de acreedor hipotecario, en el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogota, con número de radicación 2021-0405.

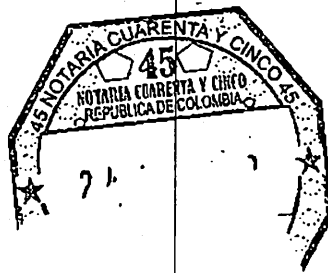
Cordial Saludo,



Jose Alejandro Leguizamon Pabon
Representante Legal Para Fines Judiciales
BOGPERSF
OBLIG: 204004019218
1009 - 10012288

Scotiabank Colpatría S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Jose A. Juguizama

Identificado con la C.C.Nº. 91514784

Y.T.P.Nº. _____

Para constancia firma: _____

NOTARIA

